

REGLAMENTO DE TRASLADOS

SANTIAGO,

04.07.2011 05495 .

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, de Educación, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los requisitos y procedimientos para el traslado de estudiantes de otras instituciones de educación superior.

RESUELVO:

Universidad de Santiago de Chile.

APRUEBASE el siguiente Reglamento de traslados en la

Artículo 1°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por traslado el acto en virtud del cual un alumno se cambia de una Institución de Educación Superior acreditada a la Universidad de Santiago de Chile, para continuar, en general, estudios en la misma carrera y/o especialidad.

Artículo 2°.- Podrán solicitar el traslado a la Universidad de Santiago de Chile, aquellos alumnos provenientes de una Institución de Educación Superior acreditada, que no haya perdido su condición de tal por medidas disciplinarias o por aplicación de la reglamentación del régimen de estudios vigente en la Institución de Educación Superior de origen y tengan aprobado a lo menos el primer año del plan de estudio.

Artículo 3°.- Los criterios de selección tendrán en cuenta, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

- El desempeño académico del estudiante.
- La calidad de Deportista Destacado, de forma tal que, se esté en condiciones de integrar los equipos de alto rendimiento, representativos de la Universidad.
- Situaciones de excepción como estar afectados por situaciones imprevistas debidamente justificadas que aconsejen su traslado a Santiago por motivos de salud o cambio de residencia permanente de los padres o personas que los apoyen económicamente.

Artículo 4°.- Las solicitudes de traslado a la Universidad de Santiago de Chile, deberán contener o acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación
- b) Plan de estudios de la carrera de origen debidamente oficializado.
- c) Programas de las asignaturas cursadas, con indicación de textos, guías, número de horas semanales de exposición de materias y/u otras indicaciones que permitan establecer a qué nivel, profundidad y extensión han sido desarrollados.
- d) Concentración de notas certificadas por la unidad correspondiente, la que deberá registrar todas las asignaturas que haya cursado el solicitante y las reprobaciones, si las hubiese.
- e) Certificado de la Institución de origen, en el que se señale que el solicitante no está imposibilitado para continuar sus estudios en dicha Entidad. El certificado deberá haber sido extendido con una fecha no anterior a quince días a contar del momento de registrar la postulación.

Artículo 5°.- Las solicitudes de traslado deberán ser presentadas con toda su documentación exigida en la Oficina de Partes de la Vicerrectoría Académica, en las fechas establecidas para ello.

Artículo 6°.- La Vicerrectoría Académica, una vez finalizado el plazo de postulación, enviará los antecedentes a las Facultades, Escuela de Arquitectura o Programa de Bachillerato para su consideración.

Cada Facultad evaluará los antecedentes en función de sus reglamentos internos e informará a la Vicerrectoría Académica en un plazo no superior a los 15 días. Para recomendar la aceptación o rechazo la Facultad, Escuela de Arquitectura o Programa de Bachillerato podrá considerar el análisis de antecedentes, la rendición de exámenes de suficiencia u otras medidas que estime pertinentes. En esta respuesta deberá indicarse:

- Recomendación justificada de aceptación o rechazo.
- En caso de aceptación, asignaturas del plan de estudios a convalidar, las que no podrán superar el 40% de la carrera a la que se incorpora.
- Observaciones.

Artículo 7°.- Considerando la recomendación de la Facultad, Escuela de Arquitectura o Programa de Bachillerato la Vicerrectoría Académica resolverá la aceptación o rechazo de las solicitudes realizadas. La aceptación oficial de los traslados se hará mediante una resolución del Vicerrector Académico.

Artículo 8°.- La Vicerrectoría Académica comunicará la aceptación de los traslados a la Secretaría General, a la Facultad correspondiente y al interesado. Así mismo, informará a aquellos postulantes que no fueron seleccionados, a fin que puedan retirar la documentación presentada.

Artículo 9°.- El alumno aceptado en virtud de un traslado no podrá acceder a becas otorgadas por la Universidad.

Artículo 10°.- La Universidad de Santiago de Chile, se reserva el derecho de aceptar o rechazar los traslados solicitados, sin necesidad de expresión de causa.

Artículo 11°.- Derógase todas las disposiciones generales o especiales que sean contrarias a las que se establecen en el presente reglamento, en especial el Decreto Universitario N° 368 de 1983.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

- 1. Rectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Vicerrectoría de Gestión y Desarrollo Estudiantil
- 7. Facultades
- 1. Bachillerato
- 1. Arquitectura
- 1. Dirección Jurídica
- 2. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- JMZC/FKA/clp